

San Ramón, 16 de agosto del 2022.

- RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN -
-Solicitud de agotamiento de vía administrativa.-

Señores (as) Regidores (as).
Concejo Municipal.
Municipalidad de San Ramón.

Estimados (as) señores (as):

Quien suscribe MILEIDY MARÍA NÚÑEZ ALPÍZAR, mayor, costarricense, cédula de identidad 2-0533-0491, casada una vez, vecina de Alajuela, San Ramón, en Calle León del distrito de Santiago, de profesión Contaduría Pública, habiendo sido cesada por acto absolutamente nulo e ilegal del alcalde municipal, acudo ante su autoridad a interponer RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, en contra del despido realizado en mi contra, y del proceso de los concursos llevados a cabo por la administración municipal, los que, como demuestro adelante son actos simulados, ilegítimos e inmorales, los cuales incluso se encuentran tipificados en la legislación penal, así como de todos los actos que se llevaron a cabo por la comisión espuria que adelante se dirá y que trata entre otros de los actos denunciados por el sindicato SIMTRA, mediante oficio SIMTRA-002-01-2022, y de los siguientes oficios: el MSR-AM-137-2021, del 04 de febrero del 2021; MSR-AM-RH-024-2021, del 16 de febrero del 2021; MSR-AM-198-2021, del 01 de marzo del 2021; MSR-AM-199-2021, del 01 de marzo del 2021; MSR-AM-RH-033-2021, del 01 de marzo del 2021; MSR-AM-238-2021, del 12 de marzo del 2021; MSR-AM-241-2021, del 16 de marzo del 2021; MSR-CPDPT-002-2021, del 17 de marzo del 2021; MSR-CPDPT-007-2021, del 24 de marzo del 2021; el documento sin número de oficio del 25 de marzo del 2021 denominado “Entrega de pruebas por competencias para concursos internos de Jefaturas”; MSR-AM-DS-OFIM-0004-2021, del 06 de abril del 2021; MSR-AM-RH-046-2021, del 06 de abril del 2021; MSR-AM-307-2021, del 28 de abril del 2021; MSR-AM-GM-RH-064-2021, del 26 de abril del 2021; cada uno de los documentos indicados son parte de la tramitología del concurso espurio llevado a cabo por la municipalidad para la plaza de Jefatura de Presupuesto (PM3, Sigla 30-3013);

PROCEDENCIA DEL RECURSO:

El artículo 166 del Código Municipal establece la procedencia del recurso extraordinario de revisión en casos como el presente, al indicar:

“Artículo 166.- De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos.

Este recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto. Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil.”

Tal y como se apreciará en el desarrollo de los argumentos, se señalan varios vicios de nulidad absoluta, particularmente, algunos de actos simulados y otros derivados de la violación al deber de fundamentación. Además es importante tomar en cuenta que los oficios mencionados tienen entera relación con los acuerdos absolutamente nulos referentes a un único proceso continuado, de

supuesta reestructuración municipal, cuyo fin único es posicionar funcionarios amiguetes, bajo la figura de fraude de simulación, reconocimiento ilegal de beneficios laborales, o incluso lo establecido en la Ley N° 8422, que en su numeral 52, crea el delito del tráfico de influencia, sancionando con prisión de dos a cinco años, a quien directa o por interpósita persona, influya en un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquiera otra situación derivada de su situación personal o jerárquica con este o con otro servidor público, ya sea real o simulada, para que haga, retarde u omita un nombramiento, adjudicación, concesión, contrato, acto o resolución propios de sus funciones, de modo que genere, directa o indirectamente, un beneficio económico o ventaja indebidos, para sí o para otros. Con igual pena se sanciona a quien utilice u ofrezca la influencia descrita en el párrafo anterior. Los extremos de la pena se elevan en un tercio, cuando la influencia provenga del presidente o del vicepresidente de la República, de los miembros de los Supremos Poderes, o del Tribunal Supremo de Elecciones, del contralor o el subcontralor generales de la República; de procurador general o general adjunto de la República, del fiscal general de la República, del defensor y defensor adjunto de los habitantes, del superior jerárquico de quien debe resolver o de miembros de los partidos políticos que ocupen cargos de dirección a nivel nacional.

Al respecto ha señalado la Procuraduría mediante Dictamen C-297-2007, del 27 de agosto de 2007:

“En el caso del tráfico de influencias una persona, en forma directa o indirectamente, influye sobre un servidor público, prevaleciéndose de su cargo o de cualquier otra situación personal o jerárquica, para obtener un beneficio económico o una ventaja indebida a su favor o de un tercero. Esa actuación, de darse, afecta el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con lo que se lesionan los principios de imparcialidad y objetividad, transparencia, eficiencia y eficacia, pues se dejan de lado los intereses públicos y se le da preeminencia a los intereses privados. En este caso, la influencia indebida no tiene como norte los intereses públicos, sino los privados; no está autorizada por el ordenamiento jurídico, todo lo contrario, asume un ropaje de legalidad, cuando, en el fondo, subyace una actuación arbitraria, la que lesiona el principio de la interdicción de la arbitrariedad. Responde a intereses subjetivos, y no a criterios técnicos y objetivos. Por último, busca una ventaja que, en condiciones normales de funcionamiento de la Administración Pública, es muy probable que no se hubiera obtenido. En síntesis, es una actuación de una persona tendiente a favorecer a otros o a sí misma, aprovechándose de las condiciones particulares en que se encuentra, lo que le permite influir sobre un funcionario público para obtener la ventaja o beneficio económico indebido. Se trata de una influencia suficiente sobre ciertos funcionarios públicos que adoptan importantes decisiones. RAMÍREZ ALTAMIRANO nos recuerda que el tráfico de influencias en Costa Rica es una figura bastante ambigua, pues se califican así conductas muy diversas, entre ellas: el clientelismo políticos y los “favores” hacia amigos y parientes (nepotismo), todo lo cual perjudica el ejercicio del poder y la “(...) obligada imparcialidad que debe caracterizar la función pública”.”

EN LO QUE RESPECTA A LOS ACTOS SIMULADOS llevados a cabo por la administración de Ureña Guillén y otros de sus servidores, tenemos lo siguiente:

Que el día 29 de abril del 2021, mediante Oficio MSR-AM-314-2021 denominado *“Carta de Despido con Responsabilidad”* se realiza mi despido en la Municipalidad de San Ramón, en tal documento se indica que: *“...luego de su participación en el proceso del Concurso Interno N°CI-RH-03-2021 para la plaza de Jefe de Presupuesto, PM3, Sigla 30-3014, y que: lamentablemente su persona no fue seleccionada de la nómina de elegibles (...) PRIMERO: QUE LUEGO DE SU PARTICIPACIÓN FUE SELECCIONADO OTRO Funcionario Municipal..., teniendo ese Funcionario una mayor idoneidad para ocupar la plaza sacada a concurso, sea el Funcionario: Diego Armando Chavarría Hidalgo (...) Es decir: la única plaza interina que ocupa usted, como jefa de presupuesto, fue ganada*

en dicho concurso, quedando usted sin plaza en el Departamento de Presupuesto (...) la finalización ... se hará efectivo al ... jueves 29 de abril del 2021.”.

Para llevar a cabo el concurso se establecieron los parámetros tomados por medio del Acuerdo N°01 de la Sesión N° 15 Ordinaria del 07 de Julio de 2020, con los siguientes ***PREDICTORES DE SELECCIÓN*** según el nivel jerárquico del puesto a concursar, y que para el caso de Jefatura de Presupuesto la columna correspondiente era la de nivel profesional.

GRUPO OCUPACIONAL	OPERATIVO	ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	PROFESIONAL	DIRECCIÓN Y GERENCIA
<i>Nivel Académico</i>	15%	20%	25%	30%	30%
<i>Pruebas Técnicas por Competencias</i>	20%	20%	20%	20%	20%
<i>Prueba Teórica Práctica</i>	20%	20%	20%	20%	20%
<i>Experiencia en el Puesto</i>	35%	30%	25%	20%	20%
<i>Antigüedad</i>	5%	5%	5%	5%	5%
<i>Récord Disciplinario</i>	5%	5%	5%	5%	5%
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%

Así mismo, para el caso de la Fila denominada “***EXPERIENCIA EN EL PUESTO***” (20% de la calificación general, el mismo acuerdo determinó, sin mayores objeciones, la propuesta realizada por la comisión de confianza del alcalde Ureña; por lo cual se establecieron dos cuadros denominados “*Tabla Tipo A* y *Tabla Tipo B*”, las cuales asignaban una determinada cantidad de puntaje, dependiendo si la persona tenía meses o años ocupando un puesto pertinente con las labores profesionales a realizar (*Tipo A*), o si la persona había ocupado un puesto profesional pero que no tuviese relación con el puesto del concurso (*Tipo B*). La finalidad de tal Predictor de Selección fue la de otorgar puntos extra a las personas afines al alcalde, que no contaban con experiencia en el puesto de Jefatura de Presupuesto.

TABLA TIPO A						
Tabla de <i>EXPERIENCIA ATINENTE AL PUESTO</i>						
Meses	Años					
	1	2	3	4	5	6
12	100	200	300	400	500	600
11	91,41	191,41	291,41	391,41	491,41	591,41
10	83,10	183,10	283,10	383,10	483,10	583,10
9	74,70	174,70	274,70	374,70	474,70	574,70
8	66,48	166,48	266,48	366,48	466,48	566,48
7	58,17	158,17	258,17	358,17	458,17	558,17
6	49,86	149,86	249,86	349,86	449,86	549,86
5	41,56	141,56	241,56	341,56	441,56	541,56
4	33,24	133,24	233,24	333,24	433,24	533,24
3	24,93	124,93	224,93	324,93	424,93	524,93
2	16,62	116,62	216,62	316,62	416,62	516,62
1	8,31	108,31	208,31	308,31	408,31	508,31

TABLA TIPO B						
Tabla de experiencia <i>NO ATINENTE AL PUESTO</i>						
Meses	Años					
	1	2	3	4	5	6
12	80	160	240	320	400	480
11	73,36	173,36	253,36	333,36	413,36	493,36

10	66,7	167	246,7	326,7	406,7	486,7
9	60,03	160	240,03	320,03	400,03	480,03
8	53,36	153,36	233,36	313,36	393,36	473,36
7	46,7	146,7	226,7	306,7	386,7	466,7
6	40,03	140,03	220,03	300,03	380,03	460,03
5	33,36	133,36	213,36	293,36	373,36	453,36
4	26,67	126,67	206,67	286,67	366,67	446,67
3	20	120	200	280	360	440
2	13,34	113,34	193,34	273,34	353,34	433,34
1	6,67	86,67	166,67	246,67	326,67	406,67

(La tabla TIPO B disminuye en 20% si la persona no tiene la experiencia en el puesto a ocupar, pero su experiencia debe ser dentro del mismo nivel jerárquico del puesto a ocupar)

Para llevar a cabo el Concurso Interno NºCI-RH-03-2021 para la plaza de Jefe de Presupuesto, el alcalde Nixon Ureña, mediante oficio MSR-AM-137-2021 del 04 de febrero del 2021, solicita a la señora Lucia Hidalgo del Departamento de Recursos Humanos (RRHH), la apertura del concurso. En tal línea de tiempo, mediante oficio MSR-AM-198-2021, de fecha 01 de marzo del 2021, el alcalde municipal le indica al Departamento de RRHH los nombres de las personas que integró para llevar a cabo las Pruebas Técnicas, tal encomienda recayó en los señores **Hóger Ramírez Chaves, Diego Chavarría Hidalgo y Johnny Montoya Villalobos**, mismas personas que instauró la alcaldía para todos los procesos de concursos que se realizarían.

De los predictores yo obtuve los siguientes puntos y calificación:

<i>Nivel Académico</i>	<i>30 %</i>
<i>Pruebas Técnicas por Competencias</i>	<i>18 % - (90 % nota)</i>
<i>* Prueba Teórica Práctica</i>	<i>15,3 % - (76,5 % nota)</i>
<i>Experiencia en el Puesto</i>	<i>20 %</i>
<i>Antigüedad</i>	<i>5 %</i>
<i>Récord Disciplinario</i>	<i>5 %</i>
<i>TOTAL</i>	<i>93,3 %</i>

** Es importante recalcar que muchas de las preguntas realizadas en la prueba teórica inventada por personas sin conocimiento en el campo, no estaban bien redactadas y se prestaban para error y confusión.*

Que, el señor Diego Chavarría ingresó a laborar a la municipalidad el 04 de enero de 2003, ocupando el puesto de Oficinista en la unidad de Recursos Naturales. El 03 de enero del 2005 se le dieron las funciones de Encargado del Cementerio Municipal, pero conservando la plaza de oficinista. El 18 de junio del 2016 fue reubicado en una plaza como Encargado de Patentes (*ad honorem*), y para el 30 de diciembre de 2017, el señor Chavarría fue nombrado Jefe de Licencias Comerciales, con el pago correspondiente del plus de prohibición (*primeros nombramientos en puesto que requería título universitario*), ocupando tal puesto hasta el 07 de marzo del 2018, día en que es devuelto al puesto anterior de Encargado de Cementerio (*sean 2 meses y 7 días de labores profesionales*); aquí es importante aclarar que durante el período comprendido entre el 18 de junio de 2016 al 07 de marzo de 2018, había otro funcionario nombrado como Jefe de Licencias Comerciales, en propiedad y al cual también se le cancelaba el plus de prohibición. El día 10 de febrero de 2020, el señor Chavarría Hidalgo es nombrado Asesor Profesional de la Alcaldía (*personal de confianza*), del cual se firma contrato el 24 de febrero del 2020, y termina su Contrato Laboral como asesor de la alcaldía el 30 de abril de 2020, regresando al puesto de Encargado del Cementerio Municipal (*2 meses y 20 días*). El 01 de mayo del 2020 Diego Chavarría es nombrado Asesor Profesional de la Alcaldía (*Contrato Laboral No. MSR-AM-CONT-90-2020 - Personal de confianza*), puesto que fungió hasta el 11 de diciembre de 2020 (*6 meses y 11 días*). A partir del 12 de diciembre el señor Chavarría asume, en un ascenso interino (*aunque el ascenso interino solo procede para el grado jerárquico inferior*), el

puesto como Director Financiero Administrativo (*Oficio MSR-AM-1025-2020*). En total el señor Diego Chavarría había ocupado puestos de profesional no ateniente al puesto de Presupuesto **11 meses y 1 día (91,41 puntos - Tabla B)** y; en puesto de profesional ateniente a Presupuesto un total de **4 meses menos 6 días (33,34 puntos – Tabla A)**. Tales labores le darían un puntaje de 124,75 puntos, (*sea un total de 4,16 puntos de 20 posibles de la casilla Experiencia en el puesto*).

Los predictores usados para llevar a cabo los concursos fueron creados por la misma “*comisión del alcalde*”, y fueron aprobados íntegramente por la comisión de asuntos jurídicos del Concejo Municipal. Aquí vemos que en la Sesión N° 15 Ordinaria del 07 de Julio de 2020 del Concejo Municipal, se incluyó el Dictamen N° 3/2020, del Acta de la Sesión Ordinaria N° 03 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, realizada a las 15:00 horas del 29 de junio 2020, en donde participaron por parte del Concejo Municipal los regidores Hermelink Chinchilla Corrales (*Coordinador*) y Carmelino Carranza Sánchez, además de Carlos Rojas Salas supuestamente como vocero (*aunque no existe tal puesto en una comisión*), también se menciona a un asesor de confianza de la alcaldía como colaborador y las personas funcionarias de la Comisión para la Revisión y Actualización de los Diferentes Manuales y Reglamentos del Departamento de Recursos Humanos, dentro de los que figuraban Lucia Hidalgo de RRHH y las personas a las que se les encomendó hacer y calificar las pruebas de los concursos municipales: **Hoger Ramírez Chaves, Diego Chavarría Hidalgo (asesor de confianza de la alcaldía)** y el señor **Johnny Montoya Villalobos**, siendo estas personas quienes entregaron el texto de las modificaciones a realizar y la forma de como calificar los próximos concursos a llevarse a cabo en la municipalidad, en cuenta de ello en el concurso de Jefe de Presupuesto que según RRHH y la alcaldía ganó Diego Chavarría (*Jefe de presupuesto*).

El 15 de marzo en RRHH, se recibe el oficio MSR-am-238-2021, oficio mediante el cual el alcalde integró a Mario Rojas Vargas (*asesor de confianza de la alcaldía*), a la comisión de las pruebas Teórico-Prácticas y, no se conoce ningún documento en el que RRHH le solicite a Mario que se integre a dicha Comisión para que realizará y calificará la tales pruebas, la que se debía entregar al día siguiente, aunque según documento MSR-CPDPT-02-2021, supuestamente a las 15:45 horas del 17 de marzo, la comisión entregó el sobre con las pruebas a realizar. En el mismo sentido, para el caso de las pruebas Técnicas por Competencias, se tiene referencia del oficio MSR-AM-241-2021 (*del 16 de marzo del 2021*) mediante el cual el alcalde Ureña le indica a Lucía Hidalgo de RRHH, que “las entrevistas técnicas para el proceso de nombramiento las realice en acompañamiento de la señora Sundry Pérez Quesada en los siguientes procesos: (...) Entrevista Técnica para la plaza de Jefe de Presupuesto, PM3, sigla 30-3014...”. Así, el 25 de marzo, la señora Sundry Pérez, mediante documento sin oficio, supuestamente hace entrega de las Pruebas por Competencias para ser aplicadas entre otros al puesto de Jefatura de Presupuesto.

Que a las 10:39 horas del 07 de abril, mediante oficio MSR-AM-DS-OFIM-0004-2021, Sundry Pérez realiza entrega de Resultados de la prueba por competencias para el puesto de Jefatura en Presupuesto, prueba mediante la cual obtuve un 90% (*18 puntos de 20 posibles en tal predictor*) y se me ubicó en el segundo lugar, detrás de Diego Chavarría.

La comisión para las pruebas Teórico-Prácticas realizó en 2 días lo que no pudo hacer en 15. Tales pruebas Teóricas fueron aplicadas el 19 de marzo a partir de las 14:00 horas, siendo así mediante oficio MSR-CPDPT-07-2021, recibido por Lucia Hidalgo a las 15:58 horas del 26 de marzo del 2021 (*a escasos 2 minutos del cierre de labores*), se hace entrega de la prueba que llamaron “*Prueba Teórico-Práctica para las plazas de: Jefe de Presupuesto*”. En tal prueba obtuve 15,3 puntos de 20 posibles en el predictor de Pruebas Teórico-Práctica de Conocimiento.

La señora Lucía Hidalgo de RRHH, mediante oficio MSR-AM-RH-046-2021, recibido en la Alcaldía a las 14:55 horas del 06 de abril, hace entrega al alcalde de la “Nómina de elegibles Concurso Interno No. CI-RH-03-2021 para la plaza de Jefe de Presupuesto, PM3, Sigla 30-3014”, he indica que Sundry Pérez aplicó una prueba por competencias y una entrevista, y que las “Pruebas Teóricas”, fueron elaboradas y aplicadas por la comisión para confección de “Prueba Teórico-Práctica”, indicando que se presentan los postulantes que obtuvieron nota superior al 70% en orden descendente ocupando el primer lugar Diego Chavarría; y yo ocupando un segundo puesto con una calificación de 93,30%. Aquí no se comprende cómo Lucía Hidalgo entrega la nómina de elegibles el 06 de abril, a las 14:55 horas, a pesar de que los resultados de las pruebas realizadas por Sundry Pérez, las entregó en el departamento de RRHH, el 07 de abril del 2021 a las 10:39 horas.

Para el día 28 de abril, el alcalde realiza el oficio de nombramiento del Diego Chavarría en el puesto de Jefe de Presupuesto, mismo día en que se realiza mi carta de despido, la diferencia radica en que en mi carta de despido ya se había planeado notificarme el 29 de abril, ya que así consta en el documento de notificación realizado por el señor Francisco Valerio (*página 3 de 3, carta de despido*).

También para el 30 de abril del 2021, mediante oficio MSR-AM-RH-064-2021, Lucía Hidalgo de RRHH, hace entrega del comunicado de nombramiento del señor Diego Chavarría en el puesto de Jefe de Presupuesto, Sigla 30-3014 y con rige a partir del día siguiente sábado 01 de mayo del 2021. Tal nombramiento, no cumple con lo establecido por el Concejo Municipal en la Sesión No.15 Ordinaria del 07 de julio del 2020, a folios 294 al 297 en el cual se estableció la clase de Puesto JEFE DE PRESUPUESTO SIGLA 30-3014 en relación con las clases de puestos del GRUPO PROFESIONAL MUNICIPAL (*folios 148 y siguientes*). Siendo que la persona que sea considerada para este puesto de Jefatura de Presupuesto debía contar con al menos TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN LABORES RELACIONADAS CON EL PUESTO; dicho de otra forma más comprensible: PARA SER ELEGIBLE AL PUESTO DE JEFATURA DE PRESUPUESTO la persona a seleccionar requiere tener al menos 3 años de experiencia en labores ATENIENTES AL PUESTO, y en el caso específico de Diego Chavarría, él solo contaba con un cargo en un puesto con ATENENCIA al de Jefe de Presupuesto, ello fue cuando ocupó el cargo de Director Financiero Administrativo (*Oficio MSR-AM-1025-2020*), puesto que ocupó desde el 12 de diciembre del 2020 y hasta el día 30 de abril del 2021, ya que según oficio MSR-AM-RH-064-2021 de RRHH, el señor Chavarría pasó a ocupar el puesto de Jefe de Presupuesto PM3, con rige desde el sábado 01 de mayo del 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Al respecto de los actos simulados vistos anteriormente tenemos que para llevar a cabo el concurso se establecieron los parámetros tomados por medio del Acuerdo N°01 de la Sesión N° 15 Ordinaria del 07 de Julio de 2020, con los siguientes PREDICTORES DE SELECCIÓN según el nivel jerárquico del puesto a concursar, y que para el caso de Jefatura de Presupuesto la columna correspondiente era la de nivel profesional:

GRUPO OCUPACIONAL	OPERATIVO	ADMINISTRATIVO	TÉCNICO	PROFESIONAL	DIRECCIÓN Y GERENCIA
Nivel Académico	15%	20%	25%	30%	30%
Pruebas Técnicas por Competencias	20%	20%	20%	20%	20%

Prueba Teórica Práctica	20%	20%	20%	20%	20%
Experiencia en el Puesto	35%	30%	25%	20%	20%
Antigüedad	5%	5%	5%	5%	5%
Récord Disciplinario	5%	5%	5%	5%	5%
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%

Y de conformidad con el acuerdo cada predictor se interpretaría de la siguiente forma:

- **Nivel Académico:** Comprende los estudios realizados en instituciones de enseñanza primaria, secundaria, técnica, parauniversitaria y universitaria, según sea el caso. Con respecto a este predictor, se tomarán en cuenta la preparación académica requerida para el puesto vacante, ya sea operativo, administrativo, técnico, profesional o de dirección, tal como se muestra en la tabla de Predictores de evaluación establecida. Cuando un trabajador(a) posea estudios de un nivel universitario y la carrera sea afín al puesto al cual aspira o pretende se reasignado, la cantidad de materias cursadas deberán equiparse de acuerdo con el programa de estudios de la carrera, de tal forma que pueda calificarse tales cursos en años.
 - **Pruebas TÉCNICAS POR COMPETENCIAS:** Dichas pruebas buscan medir si la persona cuenta con las competencias generales requeridas para ejercer el puesto de trabajo al cual aplica. Tienen por objetivo identificar conocimientos, destrezas, habilidades, valores y comportamientos que las servidoras públicas han de demostrar para ejercer el puesto. Valor 20% para concursos internos, 25% para concursos externos.
 - **Pruebas TEÓRICA-PRÁCTICA DE CONOCIMIENTO:** Busca conocer con certeza el grado de conocimiento con que cuenta el oferente en el puesto para el cual aplica. Consiste en la aplicación de pruebas teóricas y/o prácticas con base a preguntas específicas y/o ejemplo práctico. Valor 20% para concursos internos, 25% para concursos externos.
 - **Experiencia en el puesto:** La experiencia laboral será calificada con base en la tabla para la calificación de experiencia. Para dicha evaluación se tomará como base la tabla de experiencia **TIPO A:** para años laborados en el puesto atinente a éste y la tabla **TIPO B** para años laborados en puestos no atinientes a la plaza vacante.
 - **Antigüedad:** De conformidad con el artículo 28 de la Convención Colectiva municipal, se considerará antigüedad el servicio continuo en la Municipalidad de San Ramón, por un periodo superior a dos años.
 - **Récord Disciplinario:** En lo que respecta al Récord Disciplinario, se entiende como la valoración del comportamiento del trabajador, en los últimos dos años, de acuerdo con su asistencia, puntualidad y demás aspectos que están relacionados con la disciplina de este. Del puntaje total del 5% asignado al Récord Disciplinario, se resta un 4% por cada suspensión mayor a 5 días; 3% por cada suspensión inferior a 5 días y 2% por cada amonestación escrita. Para el caso de los concursos externos este factor no será valorado.
- En el Caso de los Concursos Externos, el porcentaje asignado a la Antigüedad y Récord Disciplinario se suma a la prueba “Técnica de Conocimiento” y “Prueba Técnica por Competencias” respectivamente, quedando ambos porcentajes en un 25% cada uno.

TABLA TIPO A						
Tabla de EXPERIENCIA ATINENTE AL PUESTO						
Meses	Años					
	1	2	3	4	5	6
12	100	200	300	400	500	600
11	91,41	191,41	291,41	391,41	491,41	591,41
10	83,10	183,10	283,10	383,10	483,10	583,10
9	74,70	174,70	274,70	374,70	474,70	574,70
8	66,48	166,48	266,48	366,48	466,48	566,48

7	58,17	158,17	258,17	358,17	458,17	558,17
6	49,86	149,86	249,86	349,86	449,86	549,86
5	41,56	141,56	241,56	341,56	441,56	541,56
4	33,24	133,24	233,24	333,24	433,24	533,24
3	24,93	124,93	224,93	324,93	424,93	524,93
2	16,62	116,62	216,62	316,62	416,62	516,62
1	8,31	108,31	208,31	308,31	408,31	508,31

TABLA TIPO B

Tabla de experiencia NO ATINENTE AL PUESTO

Meses	Años					
	1	2	3	4	5	6
12	80	160	240	320	400	480
11	73,36	173,36	253,36	333,36	413,36	493,36
10	66,7	167	246,7	326,7	406,7	486,7
9	60,03	160	240,03	320,03	400,03	480,03
8	53,36	153,36	233,36	313,36	393,36	473,36
7	46,7	146,7	226,7	306,7	386,7	466,7
6	40,03	140,03	220,03	300,03	380,03	460,03
5	33,36	133,36	213,36	293,36	373,36	453,36
4	26,67	126,67	206,67	286,67	366,67	446,67
3	20	120	200	280	360	440
2	13,34	113,34	193,34	273,34	353,34	433,34
1	6,67	86,67	166,67	246,67	326,67	406,67

(La tabla TIPO B disminuye en 20% si la persona no tiene la experiencia en el puesto a ocupar, pero su experiencia debe ser dentro del mismo nivel jerárquico del puesto a ocupar)

También para llevar a cabo el Concurso Interno NºCI-RH-03-2021, para la plaza de Jefe de Presupuesto, el señor Ureña Guillén, mediante oficio MSR-AM-137-2021, del 04 de febrero del 2021, solicita a la señora Lucia Hidalgo del Departamento de Recursos Humanos (RRHH), la apertura del concurso. En tal línea de tiempo, mediante oficio MSR-AM-198-2021, de fecha 01 de marzo del 2021, el alcalde municipal le indica al Departamento de RRHH los nombres de las personas que integró para llevar a cabo las Pruebas Técnicas, tal encomienda recayó en los señores **Hóger Ramírez Chaves, Diego Chavarría Hidalgo y Johnny Montoya Villalobos**, mismas personas que instauró la alcaldía para todos los procesos de concursos que se realizarían. Aquí se deben acotar que la mayoría de las plazas de mandos medios y altos dentro de la municipalidad para ese momento se encontraban ocupadas ya por varios años por personas interinas; esta situación fue propicia para la alcaldía, con el fin aparente de llevar a cabo concursos simulados, tal cual se demostrará adelante, para nombrar personas afines al alcalde Ureña. Es por esta situación que para la realización de tales concursos siempre se integró la misma comisión para las pruebas “teórico-práctica”, recayendo siempre en las mismas personas antes dichas (*mismas que tiempo atrás también se presentaron ante el Concejo Municipal con el fin de crear las bases de los concursos y puestos en los que participarían a futuro*). Dicha comisión se encargó de elaborar o adaptar las pruebas y calificar sus resultados, a pesar de que los integrantes de dicha comisión no contaban con el criterio y experticia necesarias para ese efecto (*por lo menos en el caso de marras*), ya que tales materias están fuera del campo de su conocimiento; siendo así, el señor Hóger es abogado y no tiene estudios en finanzas o contaduría, lo mismo pasa con Johnny Montoya, ya que él es del campo de la ingeniería y no cuenta con conocimientos demostrados en finanzas o contaduría; por último tenemos a Diego Chavarría, quien aparentemente es administrador de empresas, pero que su accionar nunca ha sido cercano a temas de presupuestos públicos municipales. Otro de los aspectos importantes que se han de tomar en cuenta es que la comisión para tales pruebas fue seleccionada solo por personal “de confianza” al alcalde Ureña, y, no menos importante es que nunca se indicó en el concurso cual fue la cadena de custodia y manejo confidencial de las pruebas-teórico-prácticas, que en parte definirían en gran medida quien ganaría los concursos.

EN RESUMEN: Las pruebas Teórico-Prácticas nunca fueron prácticas, solo teóricas. Fueron realizadas por personal leal (*de confianza*) del alcalde que no tenían ni los conocimientos ni la experticia para realizarlas. Nunca se entregó o se indicó en los oficios la cadena de custodia a seguir, que garantizaran que no hubiera favorecimiento o manoseo: en el nombramiento de la Comisión se indicó que era únicamente para llevar a cabo la “entrevista técnica” para la plaza de Jefe de Presupuesto, indicándose en tal nombramiento: “...que las entrevistas técnicas para el proceso de nombramiento las realicen las siguientes personas: (...) Hóger... Diego...Johnny...” (*Oficio MSR-AM-198-2021*). También, ese mismo lunes primero de marzo, a escasos 10 minutos del cierre de labores, la señora Lucía Hidalgo de RRHH, les solicita a las personas de la comisión para las entrevistas, que confeccionen las PRUEBAS TEÓRICO-PRÁCTICAS y que las presenten a más tardar el martes 16 de marzo, lo que fue de conocimiento de la comisión al siguiente día. De ahí entendemos que durante las siguientes dos semanas la “*comisión de inexpertos*” trabajó en la confección de una prueba que solamente fue teórica; sin embargo, el lunes 15 de marzo del 2021 (*a un día de la entrega de las pruebas*) se conoce por oficio MSR-AM-238-2021, que el alcalde Ureña solicitó un cambio en la comisión que iba a realizar las entrevistas técnicas para la plaza de Presupuesto, el cambio consistió en quitar a Diego Chavarría (*porque participaría en el concurso*) y en su lugar incluir al señor Mario Rojas Vargas, asesor de confianza del alcalde y de profesión administrador de empresas. Entendemos que ese mismo lunes 15 de marzo, la señora Lucia de RRHH, integró la nueva comisión y, solo se encontraba a la espera de que le entregaran el texto y forma de calificación de las pruebas, lo que aparentemente realizó la supuesta nueva comisión, tan solo un día después, sea el 17 de marzo. Este es el último ingrediente del compuesto corrupto en el que participaron el alcalde, la jefa de RRHH, y las personas de la susodicha comisión, en el que nunca dieron siquiera fe o constancia de la cadena de custodia y del *¿cómo y por qué?* el señor Diego Chavarría supuestamente nunca tuvo acceso a tales documentos de pruebas.

Es importante demostrar que lejos de los actos corruptos mencionados en el punto anterior, el señor Diego Chavarría nunca pudo obtener una calificación mayor a la mía en el concurso, aquí recordamos los predictores de selección, de la columna categoría Profesional, para el concurso de Jefatura de Presupuesto. De dichos predictores yo obtuve los siguientes puntos:

<i>Nivel Académico</i>	<i>30 %</i>
<i>Pruebas Técnicas por Competencias</i>	<i>18 % - (90 % nota)</i>
<i>* Prueba Teórica Práctica</i>	<i>15,3 % - (76,5 % nota)</i>
<i>Experiencia en el Puesto</i>	<i>20 %</i>
<i>Antigüedad</i>	<i>5 %</i>
<i>Récord Disciplinario</i>	<i>5 %</i>
<i>TOTAL</i>	<i>93,3 %</i>

* *Es importante recalcar que muchas de las preguntas realizadas en la prueba teórica inventada por personas sin conocimiento en el campo, no estaban bien redactadas y se prestaban para error y confusión.*

Por su parte, quien supuestamente ganó el concurso, ya que no se ha dado ninguna referencia a ello (*como si se tratase de secreto de estado*), fue el señor Diego Chavarría. Ahora, como procedo a demostrar, es absolutamente imposible que este señor hubiese obtenido una calificación superior a la mía, aun en el caso extremo y absurdo de que hubiera obtenido una nota perfecta en las 2 pruebas. Para tal demostración es importante referirnos al predictor denominado Experiencia en el Puesto, el que se debe entender como la experiencia laboral en puestos atenientes o en puestos similares; para lo cual, el puntaje se basa tomando en cuenta lo señalado en la tabla TIPO A, y la tabla TIPO B, en caso de labores de igual jerarquía en puestos NO ATINENTES a la plaza vacante. De tales predictores también entendemos que la experiencia en el puesto no tiene relación alguna con la antigüedad que el trabajador pueda tener en puestos dentro de la municipalidad, ya que ese es

otro predictor (*Acuerdo N°01 de la Sesión N° 15 Ordinaria del 07 de Julio de 2020*), y que para nuestro caso se trata de un concurso para un puesto profesional -JEFE DE PRESUPUESTO SIGLA 30-3014 53- que requiere tener Licenciatura en Administración con énfasis en Contabilidad, y/o Finanzas, y/o Dirección de Empresas y Finanzas, y/o Administración Pública, además es requisito para tal puesto, estar colegiado al Colegio Profesional correspondiente. Por ello la atenencia y la no atenencia, refieren necesariamente a la columna profesional de la Tabla de Predictores de Selección, ya que los predictores de selección para puestos de menor jerarquía tiene a su vez porcentajes distintos para cada casilla.

En el caso de las tablas denominadas de experiencia, cada una de ellas otorga una determinada puntuación en base a meses o años de servicio, sean en el puesto ateniente del concurso (*como jefatura de Presupuesto o nivel jerárquico superior*), o en un puesto profesional que tenga similitud en cuanto a los requisitos, pero que no sea ateniente al puesto (*aquellos puestos que requieren al menos el grado académico de Licenciatura en administración en general*); claramente entendemos y recalcamos que para el puesto de Jefatura en Presupuesto nos debemos situar en la columna “Profesional” de los Predictores de Selección, por ello la experiencia NO ATENIENTE, nos ubica necesariamente en haber ocupado puestos de la clase profesional dentro del escalafón municipal, teniendo al menos los requisitos mínimos legales para ello. Contrario a lo señalado, tendríamos una aberración legal, como por ejemplo llevar a cabo un concurso para la Jefatura de Gestión Jurídica, en el que se ocupa no solo tener el título de Licenciatura Universitaria, sino también pertenecer al Colegio Profesional respectivo; por ello, en este supuesto de nada serviría como EXPERIENCIA NO ATENIENTE haber trabajado previamente como misceláneo dentro del mismo ente (*u oficinista, mensajero, peón, inspector, etc.*), ya que tales puestos no serían definidores de alguna experiencia previa para ocupar un puesto de abogado. En otras palabras, ser trabajador municipal en un puesto que como requisito legal se tiene la conclusión del noveno año de la educación diversificada, no garantiza de ninguna manera idoneidad y experiencia para ocupar un puesto profesional que requiera tener al menos un grado de Licenciatura Universitaria (*y agremiado al colegio profesional*), tal cual se establece en el puesto de Jefatura del área de Presupuesto municipal.

Todo cuanto se especificó en el Hecho anterior debe ser concatenado y analizado con la situación particular del señor Diego Chavarría, en su participación en el Concurso de Jefatura de Presupuesto, y conocer cuales labores ha realizado en la municipalidad que sean atenientes a tal jefatura (*Tabla TIPO A*) y, cuales labores profesionales ha desarrollado en la municipalidad que no son atenientes al puesto de Presupuesto (*Tabla TIPO B*), para valorar si efectivamente Diego Chavarría podría tener una calificación tal que le otorgara por parte de RRHH y con el visto bueno del alcalde, ser ganador del concurso para la Jefatura de Presupuesto, veamos:

El señor Diego Chavarría ingresó a laborar a la municipalidad el 04 de enero de 2003, ocupando el puesto de Oficinista en la unidad de Recursos Naturales. El 03 de enero del 2005 se le dieron las funciones de Encargado del Cementerio Municipal, pero conservando la plaza de oficinista. El 18 de junio del 2016 fue reubicado en una plaza como Encargado de Patentes (*ad honorem*), y para el 30 de diciembre de 2017, el señor Chavarría fue nombrado Jefe de Licencias Comerciales, con el pago correspondiente del plus de prohibición (*primeros nombramientos en puesto que requería título universitario*), ocupando tal puesto hasta el 07 de marzo del 2018, día en que es devuelto al puesto anterior de Encargado de Cementerio (*sean 2 meses y 7 días de labores profesionales*); aquí es importante aclarar que durante el período comprendido entre el 18 de junio de 2016 al 07 de marzo de 2018, había otro funcionario nombrado como Jefe de Licencias Comerciales, en propiedad y al cual también se le cancelaba el plus de prohibición. El día 10 de febrero de 2020, el señor Chavarría

Hidalgo es nombrado Asesor Profesional de la Alcaldía (*personal de confianza*), del cual se firma contrato el 24 de febrero del 2020, y termina su Contrato Laboral como asesor de la alcaldía el 30 de abril de 2020, regresando al puesto de Encargado del Cementerio Municipal (**2 meses y 20 días**). El 01 de mayo del 2020 Diego Chavarría es nombrado Asesor Profesional de la Alcaldía (*Contrato Laboral No. MSR-AM-CONT-90-2020 - Personal de confianza*), puesto que fungió hasta el 11 de diciembre de 2020 (**6 meses y 11 días**). A partir del 12 de diciembre el señor Chavarría asume, en un supuesto ascenso interino (*el ascenso interino solo procede para el grado inferior inmediato*), el puesto como Director Financiero Administrativo (*Oficio MSR-AM-1025-2020*), puesto que se supone ocupaba durante el tiempo en que se llevó a cabo el concurso para Jefatura de Presupuesto, y de cuyos resultados finales fueron entregados al alcalde por parte de Lucia Hidalgo a las 14:55 horas del 06 de abril del 2021 (**4 meses menos 6 días**).

En total el señor Diego Chavarría había ocupado puestos de profesional no ateniente al puesto de Presupuesto **11 meses y 1 día** (91,41 puntos - *Tabla B*) y; en puesto de profesional ateniente a Presupuesto un total de **4 meses menos 6 días** (33,34 puntos – *Tabla A*). Tales labores le darían un puntaje de 124,75 puntos, (*sea un total de 4,16 puntos de 20 posibles de la casilla Experiencia en el puesto*). Ahora, vamos a ser más generosos con los números y le vamos a otorgar al señor Chavarría experiencia profesional desde su primer nombramiento en un puesto que requería Título Universitario, sea desde el 30 de diciembre de 2017 y hasta el 11 de diciembre del 2020 inclusive (**2 años, 11 meses y 11 días – experiencia NO ATENIENTE**), valorándosela como Experiencia Profesional NO ATENIENTE, y a partir del 12 de diciembre del 2020 y hasta el 06 de abril del 2021, valorándosela como Experiencia ATENIENTE AL PUESTO (**4 meses menos 6 días – Experiencia ATENIENTE**). Ello nos da los siguientes números: en experiencia NO ATENIENTE (*Tabla B*) **233,36 puntos**, más la experiencia ATENIENTE **33,34 puntos**, (*Tabla A*); para un total de 266,7 puntos; sean 8,88 puntos de 20 posibles de la casilla Experiencia en el puesto.

En tales condiciones de “*extra - magnificencia*” dichas en el párrafo anterior, y asignándole todos los puntos posibles de las demás casillas de predictores de calificación, incluyéndole los 20 puntos en la prueba de competencias y los 20 puntos en la prueba teórica (*la que era supuesta teórico-práctica*) Diego Chavarría obtendría una calificación total de 88 % en el concurso, lo que lo sitúa muy por debajo de mis calificaciones, por lo que al amparo de la ética, la moral y la legalidad, si el señor alcalde escogió a una persona con calificación inferior en la terna presentada, estaba obligado por Ley a motivar las razones de hecho y de derecho por los cuales se apartó del concurso, escogiendo a persona menos idónea; tampoco omito señalar que las personas “*incapaces de la comisión*”, así como del departamento de RRHH, pudieron haber metido “*mano criminal*” en las calificaciones y en la cadena de custodia. Es por lo cual que queda demostrado, lejos cualquier duda, que para que Diego Chavarría ganara el concurso, por medio del cual me despidieron, necesariamente tuvo que existir manoseo por parte de todas las personas que participaron en la tramitación, incluyendo al alcalde, ello con el único fin de nombrar en mi puesto a una persona que le fuese leal (*de confianza*), sin importar sus capacidades técnicas, éticas o morales.

Otro de los aspectos a aclarar es que los predictores usados para llevar a cabo los concursos fueron creados por la misma “*comisión del alcalde*” (*comisión que creó y evaluó las pruebas teórico-prácticas sin tener ningún conocimiento en tales materias*), y fueron aprobados íntegramente por la comisión de asuntos jurídicos del Concejo Municipal, la que contaba con nulo conocimiento en el tema. Aquí vemos que en la Sesión N° 15 Ordinaria del 07 de Julio de 2020 del Concejo Municipal, se incluyó el Dictamen N° 3/2020, del Acta de la Sesión Ordinaria N° 03 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, realizada a las 15:00 horas del 29 de junio 2020, en donde supuestamente participaron

por parte del Concejo Municipal los regidores Hermelink Chinchilla Corrales (*Coordinador*) y Carmelino Carranza Sánchez, además de Carlos Rojas Salas supuestamente como vocero (*aunque no existe tal puesto en una comisión*), también se menciona a un asesor de confianza de la alcaldía como colaborador y las personas funcionarias de la Comisión para la Revisión y Actualización de los Diferentes Manuales y Reglamentos del Departamento de Recursos Humanos, dentro de los que figuraban Lucia Hidalgo de RRHH y las personas a las que se les encomendó hacer y calificar las pruebas de los concursos municipales: **Hoger Ramírez Chaves, Diego Chavarría Hidalgo** (*asesor de confianza de la alcaldía*) y no podía faltar en ese desacuerdo de comisión el señor **Johnny Montoya**, siendo estas personas quienes entregaron el texto de las modificaciones a realizar y la forma de como calificar los próximos concursos a llevarse a cabo en la municipalidad, en cuenta de ello en el que participó Diego Chavarría (*Jefe de presupuesto*). En dicha sesión de la Comisión del Concejo, se presentó el documento previamente elaborado por la comisión del alcalde, y posibles futuros beneficiados de los concursos, como en el caso de Diego. Dicho de otra forma, en tal comisión se gesta, por medio de algunas personas (*que participarían a futuro en los concursos de las plazas*), las bases idóneas para lograr tener alguna ventaja de participación, como lo fue, el participar en la elaboración de las pruebas supuestamente teórico-prácticas (*que al final solo fueron teóricas*), realizadas por personas incapaces en la materia, así como obtener puntos extra, por el simple hecho de haber ocupado puestos en la municipalidad, aunque no tuvieran ninguna relación con la plaza a concursar; como en el caso del Diego Chavarría, al que probablemente le otorgaron años de experiencia, por haber laborado en el cementerio municipal pero con su plaza de oficinista de la unidad de Recursos Naturales, ya que de no ser así, tal cual quedó demostrado supra, nunca podría haber ganado el concurso, ni obtenido una calificación superior a la que se me otorgó, obsérvese que inclusive regalándole un 100 cada una de las pruebas “*disque técnicas*”, nunca le hubiese alcanzado el puntaje general para sobrepasar mi calificación.

Los actos espurios llevados a cabo de conformidad con la visión de los “*personajes en la comisión del alcalde*” y amparados por 2 regidores con nulo conocimiento del tema, le estarían otorgando puntos de una supuesta EXPERIENCIA NO ATENIENTE al señor Diego Chavarría, para ganar de forma ilegal e inmoral el concurso al puesto de Jefatura de Área de Presupuesto. Puntos que seguramente se otorgaron por solo haber laborado en la municipalidad, aunque fuese haciendo huecos para los nichos del cementerio, por cuanto no existe (*como se demostró*) ninguna posibilidad real que Diego hubiera ganado el concurso, y tampoco se presentaron los requisitos legales que obligaban al alcalde a motivar ampliamente el acto, en el caso de que se hubiera apartado de las calificaciones del concurso, el que con absoluta certeza ganó. Aquí lo que ha existido es una confabulación entre el alcalde, su espuria comisión, el departamento de RRHH en el que sus funcionarios claramente se han prestado a la corrupción y no menos importante es la actuación de regidores municipales, quienes fueron incapaces de analizar la trama corrupta o simplemente formaron parte en ella.

De los hechos antes expuestos existen aspectos importantes que demuestran el montaje realizado y fraguado desde la alcaldía, no solo por la renuncia de Diego Chavarría a la comisión para realizar y calificar las pruebas, cuando claramente tales pruebas ya se encontraban hechas, ello por cuanto, los dos restantes de la comisión no tenían la experticia para hacer o evaluar las pruebas en el campo del presupuesto municipal; desde esta óptica vemos como hasta el 15 de marzo en RRHH, se recibe el oficio MSR-AM-238-2021, oficio mediante el cual el alcalde integró a Mario Rojas Vargas (*asesor de confianza de la alcaldía*) y, no se conoce ningún documento en el que RRHH, le solicite a Mario que se integre a dicha Comisión para que realizará y calificará la prueba Teórico-Práctica, la que se debía entregar al día siguiente, aunque según documento MSR-CPDPT-02-2021, supuestamente a las 15:45 horas del 17 de marzo, la comisión entregó el sobre con las pruebas a realizar; o sea, en

15 días no hicieron nada, pero cuando se integra Mario Rojas, en solo 2 días realizan todo el legajo de las pruebas Teórico-Prácticas y sus respectivas respuestas, con lo que se demuestra un acto simulado, tanto para evitar que se conociera el manoseo, como para simular que Diego no tuvo conocimiento de las respuestas de las pruebas a realizar, o que él mismo fuera quien las realizó (*recordamos que no se presentó ninguna constancia de la cadena de custodia de tales documentos*). También, para el caso de las pruebas Técnicas por Competencias, se tiene referencia del oficio MSR-AM-241-2021 (*del 16 de marzo del 2021*) mediante el cual el alcalde Ureña le indica a Lucía Hidalgo de RRHH, que “*las entrevistas técnicas para el proceso de nombramiento las realice en acompañamiento de la señora Sundry Pérez Quesada en los siguientes procesos: (...) Entrevista Técnica para la plaza de Jefe de Presupuesto, PM3, sigla 30-3014...*”, aquí entendemos que la señora Zundry Pérez debía acompañar a Lucia Hidalgo del departamento RRHH en el proceso de entrevistas, nunca fue nombrada para realizar pruebas Técnicas por Competencias, tampoco existe nombramiento por parte de RRHH para tal efecto; sin embargo Zundry Pérez, mediante documento sin oficio, del 25 de marzo, supuestamente hace entrega de las Pruebas por Competencias para ser aplicadas entre otros al puesto de Jefatura de Presupuesto. Tales pruebas efectivamente fueron realizadas, aunque como ahora sabemos, la señora Zundry Pérez no tenía la potestad necesaria para realizarlas. Posteriormente a las 10:39 horas del 07 de abril, mediante oficio MSR-AM-DS-OFIM-0004-2021, Zundry Pérez realiza entrega de Resultados de la prueba por competencias para el puesto de Jefatura en Presupuesto, prueba mediante la cual aparentemente obtuve un 90% (*18 puntos de 20 posibles en tal predictor*) y se me ubicó en el segundo lugar, detrás de Diego Chavarría. En tal encadenamiento de hechos también observamos que la comisión que realizó en solo 2 días lo que no pudo hacer en 15, gracias a la esmerada labor de Mario Rojas, asesor de confianza del alcalde, mediante oficio MSR-CPDPT-07-2021, supuestamente recibido por Lucia Hidalgo a las 15:58 horas del 26 de marzo del 2021 (*a escasos 2 minutos del cierre de labores*), hace entrega de la prueba que llamaron “*Prueba Teórico-Práctica para las plazas de: Jefe de Presupuesto*”. En tal prueba supuestamente obtuve 15,3 puntos de 20 posibles en el predictor de Pruebas Teórico-Práctica de Conocimiento. Como se puede apreciar, hasta aquí ya se tienen todos los elementos que diseño la comisión de confianza del alcalde; sean los predictores de selección y su forma de calificación, así como los resultados de las Pruebas Teórico-Prácticas. Siendo así, y con todos los resultados en la mano, la señora Lucía Hidalgo de RRHH, mediante oficio MSR-AM-RH-046-2021, recibido en la Alcaldía a las 14:55 horas del 06 de abril, le hace entrega al alcalde de la “Nómina de elegibles Concurso Interno No. CI-RH-03-2021 para la plaza de Jefe de Presupuesto, PM3, Sigla 30-3014”, he indica que Sundry Pérez aplicó una prueba por competencias (*para la que no tenía nombramiento*) y una entrevista, y que las “Pruebas Teóricas”, fueron elaboradas y aplicadas por la comisión para confección de “Prueba Teórico-Práctica” (*nunca fue práctica*) he indica que se presentan los postulantes que obtuvieron nota superior al 70% en orden descendente ocupando el primer lugar Diego Chavarría, aunque no se me indican las calificaciones obtenidas; y yo ocupando un segundo puesto con una calificación de 93,30%. Aquí debemos ampliar un poco los datos precedentes, ya que no se comprende cómo es posible que la aparente cómplice Lucía Hidalgo entregara la nómina de elegibles el 06 de abril, a las 14:55 horas, pero que los resultados de las pruebas realizadas por Zundry Pérez, quien no tenía potestades de nombramiento para ello, las entregó en el departamento de RRHH a las 10:39 horas del 07 de abril del 2021 (*o sea Lucia hidalgo, o es adivina, o viajó en el tiempo*).

Por último y no menos importante es que para el día 28 de abril, el alcalde realiza el oficio de nombramiento del Diego Chavarría en el puesto de Jefe de Presupuesto, mismo día en que se realiza mi carta de despido, la diferencia radica en que en mi carta de despido ya se había planeado notificarme el 29 de abril, ya que así consta en el documento de notificación realizado por el señor

Francisco Valerio (*página 3 de 3, carta de despido*), por lo que se termina asumiendo que toda la trama del concurso fue un montaje corrupto en donde participaron el alcalde y varios trabajadores municipales.

Para el 30 de abril del 2021, mediante oficio MSR-AM-RH-064-2021, Lucía Hidalgo de RRHH, hace entrega del comunicado de nombramiento del señor Diego Chavarría en el puesto de Jefe de Presupuesto, Sigla 30-3014 y con rige a partir del día siguiente sábado 01 de mayo del 2021. Tal nombramiento, aparte de que el concurso fue absolutamente falso, no cumple con lo establecido por el Concejo Municipal en la Sesión No.15 Ordinaria del 07 de julio del 2020, a folios 294 al 297 en el cual se estableció la clase de Puesto JEFE DE PRESUPUESTO SIGLA 30-3014 en relación con las clases de puestos del GRUPO PROFESIONAL MUNICIPAL (*folios 148 y siguientes*). Siendo así, la persona que sea considerada para esta labor deberá contar con al menos TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN LABORES RELACIONADAS CON EL PUESTO; dicho de otra forma más comprensible: PARA SER ELEGIBLE AL PUESTO DE JEFATURA DE PRESUPUESTO la persona a seleccionar requiere tener al menos 3 años de experiencia en labores ATENIENTES AL PUESTO, y como ya sabíamos en párrafos anteriores, Diego Chavarría solo contaba con un cargo en un puesto con ATENENCIA al de Jefe de Presupuesto, ello fue cuando ocupó el cargo de Director Financiero Administrativo (*Oficio MSR-AM-1025-2020*), puesto que ocupó desde el 12 de diciembre del 2020 y supuestamente hasta el día 30 de abril del 2021, ya que según oficio MSR-AM-RH-064-2021 de RRHH, el señor Chavarría pasó a ocupar el puesto de Jefe de Presupuesto PM3, con rige desde el sábado 01 de mayo del 2021. Si tomamos la calculadora y sumamos la experiencia ateniente al puesto de Jefe de Presupuesto de Diego Chavarría, desde que ocupó el cargo de Director Financiero y hasta su nombramiento como jefe de presupuesto contaba únicamente con CUATRO MESES Y DIECIOCHO DÍAS, (*4 meses, 18 días*) y si siguiéramos sumando A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA DEMANDA EL SEÑOR CHAVARRÍA TENDRÍA SOLAMENTE 1 AÑO Y 4 MESES DE EXPERIENCIA ATENIENTE AL PUESTO DE JEFATURA DE PRESUPUESTO (*1 año y 4 meses*), por lo que de conformidad con lo establecido en la clase de puesto profesional de Jefe de Presupuesto, el señor Diego Chavarría Hidalgo no tiene los requisitos de idoneidad establecidos por el Concejo Municipal para ocupar la plaza de Jefatura de Presupuesto de la Municipalidad de San Ramón, que requiere al menos TRES AÑOS DE EXPERIENCIA EN PUESTOS ATENIENTES A ESE CARGO.

PETICIÓN: De conformidad con los hechos, las normas y los dictámenes presentados, y entendiendo los actos simulados de la administración municipal, **SOLICITO SE ACOJA EL PRESENTE RECURSO CON LA FINALIDAD ÚNICA DE DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, ello con la finalidad de remitir las actuaciones a los juzgados pertinentes, así como para presentar las denuncias ante la Fiscalía por los delitos en los cuales incurrieron las personas señaladas.

NOTIFICACIÓN: Solicito que todo trámite del presente proceso me sea notificado al 0710mileidy@gmail.com y subsidiariamente al correo serviciosjuridicoscr@gmail.com

De ustedes con toda consideración,

Mileidy María Núñez Alpízar